

**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de Hacienda:

Real decreto declarando jubilado, á su instancia, á D. José Ramón Martínez Agulló, Jefe superior de Administración, cesante.

Otros autorizando á la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para que, por subasta pública y con las formalidades reglamentarias, pueda contratar el suministro de papel blanco de tina de primera clase, papel continuo, y papel blanco de tina de primera clase, marca especial, que se considere necesario para la elaboración de los documentos timbrados que se indican.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á don Segundo Zorita y Fernández las 1.500 pesetas que depositó para redimir del servicio militar activo á su hijo Félix Luis Zorita Villafruela.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que cuando no

exista Cónsul de España ó de una nación amiga en el punto de destino de las expediciones de conservas que puedan visar las certificaciones de la Aduana extranjera, se tiene dicho requisito por la Autoridad local correspondiente.

Otra acordando la habilitación del puerto de Baurdo, situado en la costa de la provincia de Vizcaya, entre los pueblos de Lequeitio y Ondárroa, para el embarque en comercio de cabotaje, de piedra destinada á la construcción de adoquinado.

#### Administración Central:

**ESTADO.**—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.

**MARINA.**—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes.—Grupos 193, 194, 195, 196 y 197.

**HACIENDA.**—Subsecretaría.—Anunciando haber sido nombrado D. Juan Muñoz López, Oficial de segunda clase, encargado del Negociado de Alcoholes en la Administración de Hacienda de Cuenca.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Cen-

tro directivo durante la primera quincena de Agosto último.

Resultado de la subasta para adquisición y amortización de primeros Décimos y documentos representativos del empréstito de 175 millones de pesetas.

Idem id. para adquisición de deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Resoluciones adoptadas por esta Dirección General en la reclamación de obligaciones procedentes de Ultramar.

**FOMENTO.**—Dirección General de Obras Públicas.—Aguas.—Autorizando la ampliación solicitada por la Sociedad Electro-Hidráulica del Turia, con sujeción á las condiciones que se mencionan.

**ANEXO 1.º**—**BOLSA.**—**INSTITUTO METEOROLÓGICO.**—**OBSERVATORIO DE MADRID.**—**OPOSICIONES.**—**SUBASTAS.**—**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.**—**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**—**ANUNCIOS OFICIALES de la Unión y El Fénix Español.**—**Sociedad anónima explotadora Agua de Insaluz y Banco Hipotecario de España.**

**ANEXO 2.º**—**EDICTOS.**

**ANEXO 3.º**—**TRIBUNAL SUPREMO.**—**SALA DE LO CIVIL.**—**Pliegos 59 y 60.**

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES DECRETOS

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, por imposibilidad física debidamente justificada, á D. José Ramón Martínez Agulló, Jefe superior de Administración, cesante.

Dado en Palacio á trece de Septiembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Eduardo Cobián.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar á la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para que por subasta pública y con las formalidades reglamentarias pueda contratar el suministro de papel blanco de tina de primera clase, que se considera necesario para la elaboración de documentos timbrados de Aduanas, durante los años de 1911 á 1915, ambos inclusive.

Dado en Palacio á trece de Septiembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Eduardo Cobián.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para adquirir, por medio de subasta pública, papel continuo destinado á la impresión de documentos timbrados que requiera la administración y cobranza de la renta del Alcohol, durante los años 1911, 1912 y 1913.

Dado en Palacio á trece de Septiembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Eduardo Cobián.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar á la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para que, por concurso público y con las formalidades reglamentarias, pueda contratar el suministro del papel blanco de tina de primera clase, marca especial, que se considera necesario para la elaboración de determinados documentos timbrados de Aduanas, durante los años de 1911 á 1915, ambos inclusive.

Dado en Palacio á trece de Septiembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Eduardo Cobián.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Segundo Zorita Fernández, vecino de Saldaña, provincia de Palencia, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 24, expedida en 8 de Noviembre de 1909, para redimir del servicio militar activo á su hijo Félix Luis Zorita Villafruela, recluta del reemplazo de 1909 por la zona de Palencia; y teniendo en cuenta que al interesado no le fué admitida en la Caja la citada carta de pago, según Real orden de 8 de Marzo último (D. O., número 50), por oponerse á ello el artículo 114 de la ley de Reclutamiento y la Real orden de 11 de Mayo de 1909 (D. O., número 105), y lo prevenido en el artículo 175 de la referida ley,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1910.

AZNAR.

Señor Capitán general de la séptima Región.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que la Junta directiva de la Unión de fabricantes de conservas de la ría de Vigo eleva á ese Centro, solicitando que cuando se evidencie la falta de Cónsules españoles ó de una Nación amiga en los puntos de arribo de las expediciones de conservas, y no pueda, por tanto, visarse por los mismos la certificación de la Aduana extranjera, justificante de la llegada de dichas expediciones, se sustituya dicho visado consular con la firma de dos comerciantes:

Resultando que la entidad solicitante fundamenta su petición en las dificultades que se presentan para obtener oportunamente el visado consular en las certificaciones, principalmente por no existir en los puntos de arribo de las expediciones Consulado de España ni de otra Nación amiga:

Resultando que la Real orden de 8 de Mayo de 1909 dispone en la regla 1.ª del apartado 4.º que la llegada de las expediciones al punto de destino se justifique con certificación de la Aduana extranjera, visada por el Cónsul de España:

Considerando muy atendibles las razones expuestas por la entidad solicitante, pues en la imposibilidad de obtener en muchos casos el visado consular en las certificaciones de llegada de las expediciones, y no poder, por tanto, optar á las devoluciones que la ley de admisiones temporales concede, debe aclararse y ampliarse la reglamentación vigente sobre la materia, preveyendo el caso de que no exista Consulado de España en el punto de arribo de las expediciones; y

Considerando que el artículo 59 de las Ordenanzas de la Renta dispone en lo referente á manifiestos de los buques con carga que deberán estar visados por el Cónsul español del puerto de procedencia, si en él lo hubiese, ó por la Autoridad local, la Administración de Aduanas ó el Cónsul de una Nación amiga si no existiese Cónsul español en el puerto de salida,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien disponer que, por analogía con lo que previene el artículo de las Ordenanzas de Aduanas antes citado, se amplíe la regla 1.ª del apartado 4.º de la Real orden de 8 de Mayo de 1909 en el sentido de que, cuando no exista Cónsul de España ó de una Nación amiga en el punto de destino de las expediciones de conservas que puedan visar las certificaciones de la Aduana extranjera, se llene dicho requisito por la Autoridad local correspondiente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1910.

COBIAN.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. José María Muniozguren, en súplica de que sea habilitado el sitio conocido por Baurdo, en la costa de Vizcaya, entre los pueblos de Lequeitio y Ondárroa, para el embarque en gabarras de piedra destinada á la construcción de adoquinado, pues se haya autorizado por la Comandancia de Marina de la provincia para extraer dicho material del citado puerto y no le es posible emplear para tal objeto otra vía que la marítima:

Resultando que de los informes de las Autoridades llamadas á emitirlos, según el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, todos favorables á la petición del interesado, aparece que la extracción de piedra del puerto de Baurdo es casi imposible, á menos de enormes dispendios, el hacerlo por otra vía que por la marítima:

Resultando que los informes expresados están acordes en asegurar que de concederse lo pedido se beneficiarían los intereses generales del comercio y los de la clase obrera, pues en los trabajos que se efectuasen encontrarían jornal gran

número de los braceros que se encuentran hoy parados; y

Considerando que de accederse á lo pedido no vendría ningún perjuicio á los intereses del Fisco, puesto que éstos estarían siempre debidamente vigilados por existir á 100 metros de la laja de piedra que se va á explotar, y á unos 40 metros de altura sobre el nivel del mar una caseta de Carabineros, donde prestan servicio un cabo y cuatro individuos,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido acordar la habilitación del puerto de Baurdo, situado en la costa de la provincia de Vizcaya, entre los pueblos de Lequeitio y Ondárroa, para el embarque en comercio de cabotaje de piedra destinada á la construcción de adoquinado, con documentación de la Aduana de Lequeitio ó intervención de la fuerza de Carabineros situada en la caseta del puesto de Baurdo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1910.

COBIÁN.

Señor Director general de Aduanas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Oporto, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Ana María Antonia Cortecases, natural de Valbona, provincia de Lérida, de treinta y cinco años, soltera, religiosa, ocurrido el 17 de Julio último.

Madrid, 12 de Septiembre de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Río Janeiro, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Rafael Coll Serolo, ocurrido á bordo del vapor *Barcelona* el 23 de Julio último.

Madrid, 12 de Septiembre de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Buenos Aires, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Ignacio Manterola y Orlizola, de treinta y nueve años, natural de Zarauz (Guipúzcoa).

Madrid, 12 de Septiembre de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

## MINISTERIO DE MARINA

### Dirección General de Navegación y Pesca marítima.

#### Sección de Hidrografía.

#### AVISO Á LOS NAVEGANTES

Grupo 193.—MAR DEL NORTE.—Holanda. Zeegat de Goeres.—Instrucciones para el Flikgat.—*Avis aux Navigateurs número 230/2.039. París, 1910.*

Número 883.—Para evitar un bajo en 5,3 metros de fondo en el Flikgat, hay

que navegar cifiendo de cerca la línea de boyas cónicas.

Situación aproximada de la entrada exterior del Slijkgat; 51° 50' N. y 10° 5' E. (3° 53' E. de Gw.)

Carta número 802 de la sección II.

**Escalda Occidental.—Thorntonbank.**  
**Boya luminosa.—Avis aux Navigateurs número 320/1.986. París, 1910.**

Número 884.—Volvió á fondearse en su estación la boya luminosa de silbato de Thorntonbank, que había desaparecido.

Situación aproximada: 51° 34' 30" N. y 9° 12' 49" E. (3° 0' 29" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 124.  
Carta número 802 de la sección II.

**MAR MEDITERRÁNEO.—Grecia.—Isla de Thermia (Kythnos).—Luz en Puerto Merika.—Avis aux Navigateurs número 322/2.000. París, 1910.**

Número 885.—En la punta Norte de la entrada Norte de Puerto Merika se encenderá una luz, cuyas características son:

**Carácter:** Fija; 2 sectores rojos, 1 sector verde.

**Alcance:** Luz roja, 8 millas; luz verde, 6 millas.

**Altura sobre el mar:** 23 metros.

Situación aproximada: 37° 21' 00" N. y 30° 36' 7" E. (24° 23' 47" E. de Gw.)

**Faro:** Torre cuadrangular de 5,6 metros de altura, en el ángulo SW. de la casa de los torreros.

**Sectores de iluminación:**

FIJA ROJA de N. 55° W. á S. 25° W. por el W. (100°).

FIJA VERDE de S. 25° W. á S. 27° E. por el S. (52°).

FIJA ROJA de S. 27° E. á S. 63° E. (36°).

Cuaderno de faros serie E, página 244.  
Carta número 561 de la Sección III.

**Italia.—Isla de Elba.—Alumbrado de Portello y de Río Albano.—Avis ai Naviganti número 182/272. Génova, 1910.**

Número 886 a). La luz provisional fija verde que se encendía en la cabeza del muelle de pilotos de Portello, se reemplazó por dos luces verticales de 4 millas de alcance: la luz superior, elevada 15 metros sobre el mar, es fija roja, y la inferior, elevada 10 metros, es fija blanca. El muelle avanza actualmente unos 220 metros;

b) La luz provisional fija roja que se encendía en la cabeza del muelle de pilotos de Río Albano se reemplazó por dos luces verticales de 4 millas de alcance: la luz superior, elevada 15 metros sobre el mar, es fija blanca y la luz inferior, elevada 10 metros, es fija roja.

Situación aproximada de las luces de Portello: 42° 49' 20" N. y 16° 38' 14" E. (10° 25' 54" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie E, página 96.

Carta número 885 de la sección III.

Derrotero número 4, página 321.

**Grupo 194.—MAR ADRIÁTICO.—Austria.**  
**Canal de Morter.—Luz en el islote Maslinjak.—Avis aux Navigateurs número 326/2.018. París, 1910.**

Número 887.—En la punta SW. del islote Maslinjak, á la entrada Sur del canal de Morter, se encendió una luz cuyas características son:

**Carácter:** De un grupo de dos destellos rojos cada 5 segundos.—Permanente.

**Alcance:** 5 millas.

**Altura sobre el mar:** 17,3 metros.

Situación aproximada: 43° 46' 6" N. y 21° 53' 7" E. (15° 40' 47" E. de Gw.)

**Faro:** Torrecilla metálica roja de 7,2 metros de altura.

**Sector de iluminación:** OCULTA parcialmente por el islote entre sus direcciones N. 15° E. y S. 73° E. por el E. (87°).

Cuaderno de faros serie E, página 196.  
Carta número 865 de la sección III.

**Puerto de Abbazia.—Faro.—Avis ai Naviganti, número 23. Trieste, 1910.**

Número 888.—La luz fija verde de la cabeza del muelle-malecón de Abbazia, se reemplazó por la siguiente:

**Carácter:** Roja de una ocultación cada 3 segundos.—Permanente.

**Alcance:** 8 millas.

**Altura sobre el mar:** 7,7 metros.

Situación aproximada; 45° 20' 12" N. y 20° 31' 7" E. (14° 18' 47" E. de Gw.)

**Faro:** Linterna roja en columna y caseta metálica blancas. Altura total, 6,8 metros.

**Observaciones:** En caso de avería se cambiará por una luz fija roja de 6 millas de alcance.

Cuaderno de faros serie E, página 178.  
Carta número 865 de la sección III.

**Pola.—Boya luminosa del antepuerto.**  
**Avis aux Navigateurs número 322/1.999. París, 1910.**

Número 889.—La boya luminosa del antepuerto de Pola con luz blanca de ocultación, se trasladó 155 metros al N. 31° W., fondeándose en las marcaciones siguientes: Cabo Compare, al N. 15° 30' E. á 1.460 metros, y Punta Peneda al Oeste. El paso entre esta boya y el rompeolas en construcción continúa sin poder utilizarse.

Situación aproximada: 44° 53' 18" N. y 19° 59' 43" E. (13° 47' 23" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie E, página 170.  
Carta número 865 de la sección III.

**Pola.—Cambio de la señal horaria.—Avis aux Navigateurs número 323/2.004. París, 1910.**

Número 890.—Se suprimió la señal de bola horaria que se hacía en el bastión SW. del castillo del puerto de Pola, y se reemplazó por la siguiente:

Un armazón de enjaretado rectangular de 1,8 por 2 metros, provisto de barretas horizontales, está cerrado mecánicamente y aparece como un rectángulo lleno 5 minutos antes de mediodía (11 horas, 55 minutos, 0 segundos), tiempo medio de Europa Central (15° longitud E. de Gw.). A mediodía medio (23 horas, 9 minutos, 21 segundos, tiempo medio de París); se abre bruscamente y aparece como un cuadro de enjaretado, viéndose claridad entre las barretas, al mismo tiempo que se dispara un cañonazo en el castillo.

Si no funciona á tiempo la señal, se cierran de nuevo las barretas durante un minuto, y se abren y cierran rápidamente muchas veces durante un minuto.

Se harán señales horarias análogas, aunque sin disparar cañonazo, cuando salgan ó entren barcos de guerra austriacos ó por petición oficial. En estos casos, tendrán lugar á 11 horas de tiempo medio de Europa Central. El marco se cerrará (barretas bajas á 10,45 horas, y se abrirá (barretas levantadas á 11 horas exactamente) 22 horas, 9 minutos, 21 segundos, tiempo medio de París. Diez señales seguirán á esta primera con intervalos de un minuto, estando el marco abierto durante 10 segundos en cada señal.

Situación aproximada: 44° 52' 8" N. y 20° 3' 4" E. (13° 50' 44" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie E, página 170.  
Carta número 865 de la sección III.

**Grupo 195.—MAR ADRIÁTICO.—Italia.—Puerto de Rimini.—Modificaciones en el alumbrado.—Avis ai Naviganti número 182/270. Génova, 1910.**

Número 891.—En el alumbrado del puerto de Rimini se hicieron las modificaciones siguientes:

a) La luz fija roja del muelle se cambió por una luz blanca de ocultaciones cada 15 segundos (luz, 10 segundos; ocultación, 5 segundos), de 14 millas de alcance;

b) La luz fija blanca de la estacada Este se cambió por una luz roja de 5 millas de alcance;

c) En el muelle del puerto se encienden luces blancas de acetileno.

Situación aproximada del faro: 44° 4' 26" N. y 18° 46' 49" E. (12° 34' 29" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie E, página 152.  
Carta número 865 de la sección III.

**Puerto de Brindisi.—Modificaciones en el balizamiento.—Avis aux Navigateurs número 182/274. Génova, 1910.**

Número 892.—La luz fija verde encendida al Sur del Forte a Mare, se reemplazó para ensayos por una luz roja de una ocultación cada 5 segundos (luz, 3,5 segundos; ocultación, 1,5 segundos), cuyas características definitivas se anunciarán por aviso posterior.

Situación aproximada: 40° 39' 9" N. y 24° 10' 36" E. (17° 58' 16" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie E, página 142.  
Carta número 864 de la sección III.

**OCEANO INDICO.—Sumatra.—Río Asahan.—Modificación del balizamiento.—Avis aux Navigateurs número 327/2.028. París, 1910.**

Número 893.—Se suprimió la boya de reconocimiento cónica de globo del río Asahan.

Situación aproximada: 3° 8' N. y 106° 4' E. (99° 52' E. de Gw.)

Carta número 498 de la sección IV.

**Estrecho de Malaca.—Sumatra.—Río Panel.—Modificaciones en el balizamiento.—Avis aux Navigateurs número 320/1.988. París, 1910.**

Número 894.—Se suprimió el antiguo balizamiento del canal de Panel. El canal Oeste (Telook Piai) se balizó en la forma siguiente:

a) Una boya de recalada cónica negra con bola fondeada a 7,7 millas al S. 39° E. de Tandjong Si Api Api;

b) Una boya cónica blanca.

Dos boyas planas negras.

Una boya cónica á fajas horizontales rojas y negras.

Situación aproximada de la boya de recalada: 2° 50' 30" N. y 106° 16' 49" E. (100° 4' 29" E. de Gw.)

Cartas números 514 y 498 de la sección IV.

**Grupo 196.—MAR DE LA CHINA.—Estrecho de Malaca.—Sumatra.—Río Palembang.—Modificaciones en el balizamiento y alumbrado.—Avis aux Navigateurs número 320/1.987. París, 1910.**

Número 895.—A derecha é izquierda de la entrada del río Palembang se establecieron dos balizas de madera; cada una está constituida por dos cuadros rectangulares blancos superpuestos, y están situadas: una á 300 metros, aguas abajo de la escala de marea, y la otra al S. 41° E. de la primera.

Las dos balizas posteriores con luces fijas rojas de las dos enfilaciones de ambas orillas, situadas al Norte de Selat

Daban, y próximas á las marcas números VII y número VIII, respectivamente, se suprimieron.

Situación aproximada de la desembocadura del río Palambang: 2° 22' S. y 111° 7' E. (104° 55' E. de Gw.)

Cuaderno de faros número 8, página 156.

Carta número 574 de la sección I.

Océano Atlántico del Oeste.—Estados Unidos.—Río Delaware.—Luz posterior de la enfilación de Reedy Island.—Notice to Mariners, número 29/1.664. Washington, 1910.

Número 896.—La luz posterior de la enfilación de Reedy en el río Delaware se trasladó á la torre cuadrangular negra de hierro que está situada á 24 metros al S. 15° W. del antiguo faro.

Situación aproximada: 39° 24' 22" N. y 89° 23' 7" W. (75° 35' 27" W. de Gw.)

Cuaderno de faros número 5, página 190.

Cartas números 324 A y 586 de la sección IX.

Derrotero número 40, página 225.

Bahía Chesapeake.—Río Potomac.—Cambio de boyas por boyas luminosas.—Notice to Mariners número 29/1.667, 1.668, 1.669. Washington, 1910.

Número 897.—a) Punta Maryland.—En el río Potomac, á 1,75 millas próximamente, aguas arriba de la punta Maryland, se fondeó una boya cónica negra con luz blanca de una ocultación cada 25 segundos (luz, 10 segundos; ocultación, 10 segundos), en reemplazo de la boya de asta roja número 36.

Situación aproximada: 38° 21' 50" N. y 71° 2' 14" W. (77° 14' 34" W. de Gw.)

b) Punta Smith.—En el río Potomac, á media milla próximamente aguas abajo de la punta Smith, se fondeó una boya cónica roja con luz blanca de una ocultación cada 4 segundos (luz, 2 segundos; ocultación, 2 segundos), en reemplazo de la boya de asta roja número 44.

Situación aproximada: 38° 24' 25" N. y 71° 3' 44" W. (77° 16' 4" W. de Gw.)

c) Brent Shoal.—En el río Potomac, á unos 3/8 de milla aguas abajo de la punta White Stone, se fondeó una boya cónica roja con luz blanca de una ocultación cada 10 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos), en reemplazo de la boya de asta número 56.

Situación aproximada: 38° 40' 5" N. y 70° 55' 29" W. (77° 7' 49" W. de Gw.)

Cuaderno de faros número 5, página 216.

Carta número 586 de la sección IX.

Bahía Chesapeake.—Estrecho Hooper.—Banco Bisgop Head.—Boya de campana.—Notice to Mariners número 29/1.666. Washington, 1910.

Número 898.—En el estrecho Hooper, para señalar el banco Bishop Head, se fondeó una boya de campana en reemplazo de la antigua boya de asta negra número 1.

Durante el invierno se fondeará una boya de asta al lado de la boya de campana.

Situación aproximada: 38° 12' 10" N. y 69° 49' 21" W. (76° 1' 41" W. de Gw.)

Derrotero número 40, página 258.

Carta número 586 de la sección IX.

Grupo 197.—Océano Atlántico del Oeste.—Estados Unidos.—Bahía Chesapeake.—Río Little Choptank.—Bancos de la punta Hills.—Boya de campana.—Notice to Mariners número 29/1.665. Washington, 1910.

Número 899.—Por fuera de los bancos

de la punta Hills, situados á la entrada del río Little Choptank, en 7,2 metros de agua, se fondeó una boya de campana pintada de negro y marcada 1 A. Está situada en las marcaciones siguientes: Punta Hills, al N. 22° E.; punta James, al S. 39° 30' W., y punta Sur de la isla Sharp, al N. 30° 30' W.

Situación aproximada: 38° 33' 15" N. y 70° 8' 56" W. (76° 19' 16" W. de Gw.)

Carta número 586 de la sección IX.

Vineyard Sound.—Punta Nobska.—Nueva señal de niebla.—Notice to Mariners número 29/1.660. Washington, 1910.

Número 900.—En el faro de la punta Nobska, en Vineyard Sound, se estableció una corneta de niebla que produce un grupo de 3 sonidos cada 30 segundos (sonido, 2 segundos; pausa, 1 segundo; sonido, 2 segundos; pausa, 1 segundo; sonido, 2 segundos; pausa, 22 segundos).

En caso de avería de la corneta, la campana de niebla, que antes funcionaba en la punta Nobska, se hará sonar con las mismas características que antes.

Situación aproximada: 41° 30' 57" N. y 64° 27' 1" W. (70° 39' 21" W. de Gw.)

Cuaderno de faros número 5, página 138.

Carta número 588 de la sección IX.

Derrotero número 40, página 124.

Proximidades de la bahía inferior de Nueva York.—Barco-faro «Ambrose Channel».—Restos de naufragio y boya luminosa al NE.—Notice to Mariners número 29/1.663. Washington, 1910.

Número 901.—Para señalar los restos de naufragio de una goleta á pique á unas 7 millas al NE. del barco-faro Ambrose Channel, número 87, se fondeó en 15 metros de agua una boya con luz roja de una ocultación cada 20 segundos (luz, 10 segundos; ocultación, 10 segundos), en las marcaciones: Estación de salvamento de Rokway al N. 50° 30' W.; estación de salvamento de Long Beach al N. 33° 30' W.

Situación aproximada: 40° 32' 35" N. y 67° 30' 51" W. (73° 43' 11" W. de Gw.)

Carta número 587 de la sección IX.

MAR DE LAS ANTILLAS.—Colombia.—Proximidades de Cartagena.—Banco Salmedina.—Boya luminosa de campana.—Notice to Mariners número 29/1.673. Washington, 1910.

Número 902.—Según noticias de un vapor alemán, en 9 metros de agua en el cantil NW. del banco Salmedina, proximidades de Cartagena, se fondeó una boya de campana con luz de destellos blancos.

Situación aproximada: 10° 23' 30" N. y 69° 28' 41" W. (75° 41' 1" W. de Gw.)

Cuaderno de faros número 6, página 48.

Carta número 53 de la sección IX.

Derrotero número 8, página 168.

Proximidades de la Galera de Zamba.—Banco del Ferdinand de Lesseps.—Boya luminosa.—Notice to Mariners número 29/1.674. Washington, 1910.

Número 903.—Según noticias de un vapor inglés, se fondeó una boya luminosa en 10 metros de agua por fuera de la punta Galera para señalar el banco Ferdinand de Lesseps. Hasta que no se reconozca la posición exacta de este banco no debe confiarse en la citada boya, de la que no se citan el color ni las características de la luz.

Situación aproximada: 19° 48' 0" N. y 69° 19' 41" W. (75° 32' 1" W. de Gw.)

Cuaderno de faros número 6, página 48.

Carta número 58 de la sección IX.

Derrotero número 8, página 166.

El Director general, José Barrasa.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

En el turno segundo de los establecidos por el artículo 1.º de la Ley de 19 de Julio de 1904, y en virtud de Real orden de fecha 10 del corriente mes, ha sido nombrado D. Juan Muñoz López, Oficial de segunda clase, encargado del Negociado de Alcoholes en la Administración de Hacienda de Cuenca.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID, para que llegue á conocimiento del interesado, toda vez que de no posesionarse de su destino en el plazo reglamentario, se irrogará al mismo los perjuicios á que hubiere lugar.

Madrid, 14 de Septiembre de 1910.—El Subsecretario, Zavala.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Relación de las declaraciones de Derechos Pasivos hechas por este Centro directivo durante la primera quincena de Agosto de 1910.

Peretas.

JUBILACIONES

D. Pascual Dihinx y Azcárate. Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, Jefe de Administración de primera. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 10.000.....	8.000,00
D. Fernando de los Villares y Amor, Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Minas, Jefe de Administración de primera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 10.000..	8.000,00
D. José Gayo y Vilches, Magistrado de la Audiencia Territorial de la Coruña. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.800 pesetas, cuatro quintos del regulador de 8.500.....	6.800,00
D. Agustín Alvaro y Echauri, Jefe de tercera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.000 pesetas, cuatro quintos de 5.000.....	4.000,00
D. Manuel Lorenzo González, Torrero mayor de Faros, Oficial tercero de Administración. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.500 pesetas, tres quintos del regulador de 2.500.....	1.500,00
D. José de la Serna y García, Ayudante segundo del Cuerpo de Ingenieros de Montes. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.500 pesetas, tres quintos del regulador de 2.500.....	1.500,00
D. Ramón Cía y Calderón, Sar-	

	Pesetas
giento del Cuerpo de Seguridad. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 900 pesetas, tres quintos del regulador de 1.500.....	900,00
<i>Importan las jubilaciones..</i>	<i>30.700,00</i>
<b>PENSIONES VITALICIAS DE ALMADÉN, EN SUSTITUCIÓN DEL HABER DE «EXTERIOR FIJO», EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA VIGENTE LEY DE PRESUPUESTOS.</b>	
D. Sinfaroso Caravantes Casado, obrero de las minas de Almadén: Se le declara con derecho a la pensión de 276 pesetas anuales.....	276,00
<i>Importan las pensiones de Almadén.....</i>	<i>276,00</i>
<b>PENSIONES DEL TESORO</b>	
D. <sup>a</sup> Josefina Escobar y Ramírez, viuda de D. Antonio María Orfila y Colaco, Intérprete de primera clase en la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales.	2.500,00
D. <sup>a</sup> Petra García Pérez, huérfana de D. Cipriano, Jefe que fué de las Secciones de Fomento. Se la declara con derecho a la pensión anual de 1.500 pesetas anuales.....	1.500,00
D. <sup>a</sup> Josefa Fernández Arroyo Díaz de Bedoya, viuda, huérfana de D. Manuel, Ayudante mayor de Obras Públicas. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales.....	1.000,06
<i>Importan las pensiones del Tesoro.....</i>	<i>5.000,00</i>
<b>PENSIONES DE MONTEPÍO</b>	
D. <sup>a</sup> Rosario Herrera y Cifuentes, viuda de D. Ricardo de la Vega y Oreira, Jefe de Administración civil de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de Fomento. Se la declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Ministerios, de.....	2.000,00
D. <sup>a</sup> Encarnación Adrián Obón, huérfana de D. León, Capataz de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Correos de.....	550,00
D. <sup>a</sup> Matilde Serantes Feijóo, viuda de D. Ricardo Pérez de Castro, Magistrado de la Audiencia Provincial de las Palmas. Se la declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Ministerios de... ..	1.250,00
D. <sup>a</sup> María Manero Bottino, huérfana de D. Pedro. Ayudante de Obras Públicas. Se la declara con derecho a suceder a su madre en el disfrute de la pensión anual del Montepío de Correos de.....	750,00
D. <sup>a</sup> Antonia Zorrilla Ruy de Lara, viuda de D. Manuel Esteban Herizo, Catedrático del Instituto de Málaga. Se la declara con derecho a la pen-	

	Pesetas.
sión anual del Montepío de Oficinas de.....	875,00
D. <sup>a</sup> Blanca Medina Llantada, viuda de D. Pedro González Perera, Ayudante primero de Obras Públicas. Se la declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Correos de.....	950,00
D. <sup>a</sup> Josefa Aramburu y García, viuda de D. Serapio Cana de Urquiza, Jefe de Negociado de primera clase. Se la declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	1.250,00
D. <sup>a</sup> Antonia Rosel García, viuda de D. Antonio Polidura Merlo, Oficial cuarto de Administración Civil del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de.....	550,00
D. Eladio y D. <sup>a</sup> Carlota Miñón y Barcina, huérfanos de D. Manuel, Oficial del Cuerpo de Telégrafos. Se les declara con derecho a suceder a su madre en el disfrute de la pensión anual del Montepío de Correos de.....	550,00
D. <sup>a</sup> Rosario Zaldívar Socarras, viuda de D. Federico Sáenz Cubera Fernández, Jefe de Negociado de segunda clase, Administrador principal de Hacienda de Pinar del Río. Se la declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	875,00
D. <sup>a</sup> Clemencia Sixto y Hontán, viuda de D. José Sastre Picatoste, Escribiente segundo mecanografista de la Secretaría del Ministerio de Fomento, con la categoría de Oficial quinto de Administración. Se la declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Ministerios de.....	500,00
<i>Importan las pensiones de Montepío.....</i>	<i>10.100,00</i>
<b>MESADAS DE SUPERVIVENCIA</b>	
D. <sup>a</sup> Angela Erce Pérez, viuda de D. José Canga Menéndez, Ordenanza de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 725 pesetas anuales.....	120,82
D. <sup>a</sup> María Trepát Piñol, viuda de D. Miguel Durán Trepát, Ordenanza de la Administración de Hacienda de Lérida. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 750 pesetas anuales.....	125,00
D. <sup>a</sup> Cayetana Labande y Labande, viuda de D. Eduardo Romera García, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales.....	121,66
D. <sup>a</sup> Agustina Andrea Pollo Boyero, viuda de D. Agustín Diego Mateos, Peón Caminero de las Carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de superviven-	

	Pesetas.
cia, al respecto de 730 pesetas anuales.....	121,66
D. <sup>a</sup> Isabel Matías Ibáñez Serna, viuda de D. Julián García Vallejo, Cabo del Cuerpo de Seguridad, de Barcelona. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.375 pesetas anuales.....	229,16
D. <sup>a</sup> Concepción Pérez Alvarez, viuda de D. José Morales Frías, Guardia de primera clase del Cuerpo de Seguridad, de Barcelona. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208,32
D. <sup>a</sup> Telesfora Gutiérrez Tarazona, viuda de D. Andrés Redondo Viñuelas, Peón Capataz de las Carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 821,25 pesetas anuales.....	136,88
D. <sup>a</sup> Pilar Tinoco Jiménez, viuda de D. Vicente Meneses García, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, de Badajoz. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208,32
<i>Importan las mesadas de supervivencia, por una sola vez.....</i>	<i>1.271,82</i>
<b>LIMOSNAS DE ALMADÉN</b>	
D. <sup>a</sup> Paula Martín Rubio, huérfana de D. Manuel Concepción, Operario de las minas de Almadén. Se la declara con derecho a la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.	182,50
D. <sup>a</sup> Juliana Francisca Algorta y Cano, viuda de D. Dámaso Francisco Martín Delgado Cabanillas, Operario de las minas de Almadén. Se la declara con derecho a la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.....	182,50
<i>Importan las limosnas de Almadén.....</i>	<i>365,00</i>
<b>RESUMEN</b>	
Importan las jubilaciones.....	30.700,00
Idem las pensiones de Almadén.....	276,00
Idem las ídem del Tesoro.....	5.000,00
Idem las ídem de Montepío.....	10.100,00
Idem las mesadas de supervivencia, por una sola vez.....	1.271,82
Idem las limosnas de Almadén.....	365,00
<b>TOTAL.....</b>	<b>47.712,82</b>
Madrid, 6 de Septiembre de 1910.—EL Director general, P. O., Moisés Aguirre.	
<p>La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de primeros Décimos y documentos representativos del empréstito de 175 millones de pesetas, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.</p> <p>Lo que se anuncia al público para su conocimiento.</p> <p>Madrid, 13 de Septiembre de 1910.—EL Director general, Cenón del Alisal.</p>	

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 4 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

Precio fijado por el Excmo. señor Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 85,60 por 100.

#### Proposiciones presentadas.

El Banco Hispano Americano, nominal, 350.000 pesetas; cambio, 85,74 por 100.

Hecha la calificación de la proposición presentada, ha sido desechada la que queda reseñada, por exceder el cambio ofrecido al precio fijado por el Excmo. señor Ministro de Hacienda.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de los interesados.

Madrid, 14 de Septiembre de 1910.—El Director general, Cenón del Alisal.

#### ASUNTOS DE ULTRAMAR

##### A D. Juan Soto Silva:

Vista la instancia formulada por don Julián Azcue y Elejalde, como apoderado de D. Juan Soto Silva, reclamando el abono de haberes pasivos devengados por éste en concepto de pensionista de Cruz del Mérito Militar:

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Guerra, de 7 de Diciembre de 1894, se concedió al soldado licenciado Juan Soto Silva, relief y abono, fuera de filas, de la pensión mensual de 7,50 pesetas, anexa á una Cruz roja del Mérito Militar que posee, cuya pensión se disponía le fuera abonada por las Cajas de Cuba, desde 1.º de Mayo de 1893:

Resultando que según certificación expedida con fecha 21 de Diciembre de 1898, por el Interventor de la Administración Principal de Hacienda de Santa Clara, con el V.º B.º del Administrador principal que á D. Juan Soto Silva se le adeudan sus haberes pasivos correspondientes al período comprendido entre el 1.º de Enero del año económico de 1892 á 93 al 31 de Diciembre del de 1898 á 99:

Considerando que la expresada Real orden de 7 de Diciembre de 1894, acredita el carácter de pensionista de Cruz del Mérito Militar que ostenta D. Juan Soto Silva:

Considerando que la citada certificación expedida por el Interventor de la Administración principal de Hacienda de Santa Clara, con el V.º B.º del Administrador principal justifica claramente que se adeudan á D. Juan Soto Silva sus haberes pasivos correspondientes al período á que se refiere, ó sea desde el 1.º de Enero del año económico de 1892 á 93 al 31 de Diciembre del de 1898 á 99, es decir, desde 1.º de Enero de 1893 á 31 de Diciembre de 1898;

Esta Dirección, por acuerdo de 4 de Mayo de 1910, ha resuelto declarar el derecho de D. Juan Soto Silva, al abono de sus haberes pasivos como pensionista de Cruz del Mérito Militar correspondientes al período comprendido entre el 1.º de Enero de 1893 y el 31 de Diciembre de 1898, y con arreglo á la siguiente:

#### LIQUIDACIÓN

Pensión mensual = 7,50 pesetas.

Doblo más la mitad = 18,75 pesetas.

Pesetas.

Importe del año 1893.....	225,00
Idem del año 1894.....	225,00

	Pesetas.
Idem de los meses de Enero y Febrero de 1895.....	37,50
TOTAL.....	487,50
Impuesto del 10 por 100.....	48,75
<i>Líquido á percibir</i> .....	438,75
Importe de los meses de Marzo de 1895 á fin de Diciembre del mismo año.....	187,50
Idem del año 1896.....	225,00
Idem del año 1897.....	225,00
Idem del primer semestre de 1898.....	112,50
TOTAL.....	750,00
Impuesto del 10 por 100.....	75,00
<i>Diferencia</i> .....	675,00
Impuesto del 1 por 100.....	6,75
<i>Líquido á percibir</i> .....	668,25
Importe del segundo semestre de 1898.....	112,50
Impuesto del 12 por 100.....	13,50
DIFERENCIA.....	99,00
Impuesto del 1,20 por 100.....	1,19
<i>Líquido á percibir</i> .....	97,81
RESUMEN	
Importe líquido del primer período.....	438,75
Idem del segundo.....	68,25
Idem del tercero.....	97,81
TOTAL LÍQUIDO A PERCIBIR..	1.204,81

Y habiendo noticia del fallecimiento de D. Julián Azcue y Elejalde, y siendo desconocido el paradero de D. Juan Soto Silva, á tenor de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, se publica el precedente acuerdo en la GACETA DE MADRID, advirtiéndole que contra el mismo, podrá interponer, si procediere, recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, en el término de quince días, á contar desde el siguiente á esta inserción.

##### A D.ª Concepción Oberto y Zaldivar:

Vista la instancia formulada por doña Concepción Oberto y Zaldivar, como tutora de su nieto el menor D. José María Franco Moyna, en reclamación de abono de haberes pasivos devengados por éste en calidad de pensionista de Montepío militar y por la madre del mismo, doña Concepción Moyna Oberto, de quien el citado menor es heredero:

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Guerra, de 31 de Agosto de 1901, se concedió á D.ª María Concepción Moyna Oberto, en participación con su hijo D. José Franco Moyna, y entendados D.ª María Amparo, D.ª María Consuelo y D.ª María Mercedes Franco Musio, la pensión de Montepío militar importante 1.250 pesetas anuales en concepto de viuda de las segundas nupcias y huérfanos, respectivamente, del Subinspector Médico de segunda clase, D. José Franco y Manzano, y la bonificación del tercio de dicha suma, ó sean 416,66 pesetas al año, los cuales señalamientos se satisfarán desde el 30 de Julio de 1898 siguiente al del fallecimiento del causante, el primero por la Delegación de Ha-

cienda de la provincia de Barcelona y el segundo por la Sección del Ministerio de Hacienda, encargada de los asuntos de Ultramar, con cargo al Tesoro de Filipinas hasta el 31 de Diciembre de 1898 y desde el 1.º de Enero de 1893, la referida pensión sin aumento alguno, por la expresada Delegación de Hacienda, distribuidas tanto aquélla como éste en la siguiente forma: la mitad á la viuda hasta el día de su fallecimiento, haciéndose el abono de la parte que le corresponde á sus legítimos herederos, y la otra mitad por partes iguales entre los indicados huérfanos D. José, D.ª María Amparo, D.ª María Consuelo y D.ª María Mercedes; desde el 18 de Febrero de 1899 que es el siguiente día al del óbito de la citada viuda D.ª María Concepción, el total de la pensión lo percibirán por partes iguales los tres hijos del primer matrimonio y el del segundo, y desde el 11 de Abril de 1899 en que por hallarse comprendido en la regla 1.ª de la Real orden de 26 de Julio de 1900, debe cesar el huérfano don José Franco Moyna, puesto que es natural y habitante de la Isla de Cuba, todo el beneficio se repartirá también por partes iguales entre las ya nombradas D.ª María Amparo, D.ª María Consuelo y D.ª María Mercedes Franco Musio, las cuales lo disfrutarán mientras permanezcan solteras, percibiendo su parte la primera directamente, y las otras dos por mano de la persona que acredite debidamente ser su tutor legal, acumulándose sin necesidad de nueva declaración la parte de la herencia que cesare, en las que de las mismas conserven la aptitud legal; y debiendo tenerse en cuenta que D.ª María Amparo y D.ª María Consuelo, por residir en Francia, quedan sujetas á las disposiciones dictadas por el Ministerio de Hacienda para las pensionistas que residen en el extranjero, y que don José Franco Moyna, podrá ser rehabilitado en su derecho el día que llegue á recobrar la nacionalidad española, en la forma y términos que previene el Real decreto de 11 de Mayo de 1901:

Resultando según partida de nacimiento expedida por el encargado del Registro Civil de Holguín (Cuba), que D. José María Franco Moyna nació el 22 de Enero de 1899:

Resultando que por auto del Juzgado de primera instancia del distrito del Norte, de Barcelona, de 6 de Mayo de 1903, fué declarado heredero abintestato de D.ª Concepción Moyna y Oberto, fallecida según se expresa en el mismo auto en Holguín (Cuba), el 17 de Febrero de 1899, su único hijo D. José María Franco y Moyna:

Considerando que la expresada Real orden, de 31 de Agosto de 1901, justifica el carácter de pensionista de Montepío militar que concurría en D.ª Concepción Moyna y Oberto:

Considerando que la misma Real orden, de 31 de Agosto de 1901, justifica asimismo el carácter de pensionista de Montepío militar que ostenta el mencionado D. José María Franco Moyna:

Considerando que el informe emitido por la Ordenación de Pagos de la Sección de Clases Pasivas de esta Dirección, comprueba claramente que la verdadera fecha de la citada Real orden es la de 31 de Agosto de 1901 y no la de 30 de Septiembre siguiente como consigna el traslado presentado, pues la confusión sólo procede de un error material fácilmente explicable:

Considerando que la reclamación de que se trata ha sido interpuesta en tiempo y forma, pues si bien se formuló con

posterioridad al 1.º de Enero de 1904, ha de tenerse presente que no fueron exigibles los haberes solicitados hasta que se dictó la Real orden indicada, de 31 de Agosto de 1901, que fué la que concedió el derecho á su abono, y desde esta fecha al 23 de Febrero de 1904, es patente que no transcurrió el plazo de cinco años marcado en la ley de Contabilidad de 26 de Junio de 1870 para la prescripción de créditos:

Considerando que el adeudo de los haberes pasivos devengados por D.ª Concepción Moyna y Oberto y por su hijo D. José María Franco y Moyna desde el 30 de Julio de 1898 hasta el 31 de Diciembre de dicho año en concepto de bonificación de su pensión de Montepío militar está justificado con sólo tener presente que habiendo terminado en la última de las citadas fechas la soberanía de España sobre las islas Filipinas, y siendo la Real orden de concesión de pensión, de 31 de Agosto de 1901, es claro que no pudieron ser abonados unos haberes que no se habían concedido:

Considerando que el mencionado auto del Juzgado de primera instancia del distrito del Norte, de Barcelona, comprueba claramente el carácter de único heredero abintestato de D.ª Concepción Moyna y Oberto que ostenta su hijo don José María Franco y Moyna:

Considerando, en su virtud, que el referido D. José María Franco y Moyna tiene derecho al cobro de los haberes pasivos devengados por su madre doña Concepción Moyna y Oberto, en concepto de bonificación de su pensión desde el 30 de Julio de 1898 al 31 de Diciembre de dicho año:

Considerando que antes de satisfacer los mencionados haberes es preciso que se justifique haberse abonado el correspondiente impuesto de Derechos reales sobre los mismos:

Considerando que además de los expresados haberes, D. José María Franco y Moyna tiene derecho al abono de los devengados por él personalmente en concepto de bonificación de su pensión desde el 30 de Julio de 1898 al 31 de Diciembre de dicho año:

Considerando que estando dispuesto por la Real orden de 1.º de Noviembre de 1905 que á los haberes activos y pasivos abonables con cargo al Tesoro de Filipinas no se les imponga quebranto por razón de giro, no procede imponerle á los haberes de que se trata:

Considerando que en lo relativo á los haberes devengados por D.ª Concepción Moyna y Oberto y por D. José María Franco y Moyna, con posterioridad al 1.º de Enero de 1899 no ha lugar, por ahora, á adoptar ninguna resolución, por no afectar su pago á Ultramar;

Esta Dirección por acuerdo de 2 de Julio de 1910, ha resuelto declarar el derecho de D. José María Franco y Moyna:

1.º Al abono, en concepto de heredero de su madre D.ª Concepción Moyna y Oberto, de los haberes pasivos devengados por ésta en concepto de bonificación de su pensión de Montepío militar durante el período comprendido entre el 30 de Julio de 1898 y el 31 de Diciembre de dicho año, previo el abono del correspondiente impuesto de Derechos reales;

2.º Al abono de los haberes pasivos devengados por el mismo D. José María Franco y Moyna en concepto de bonificación de su pensión de Montepío militar desde el 30 de Julio de 1898 al 31 de Diciembre de dicho año, con arreglo á ambos abonos á la siguiente:

LIQUIDACIÓN	
Bonificación anual = 416,66 pesetas.	
	Pesetas.
Importe de un día de Julio de 1908.....	1,15
Idem de los meses de Agosto á Diciembre de 1908, ambos inclusive.....	173,60
TOTAL.....	174,75
Impuesto del 10 por 100...	17,47
Total líquido.....	157,28

De cuya cantidad, y según se hace constar en la presente resolución, corresponde percibir la mitad D.ª Concepción Moyna y Oberto—y en su representación á su hijo y heredero D. José María Franco y Moyna—y la cuarta parte de la otra mitad por derecho propio al mismo D. José María Franco y Moyna, sin que haya mención especial de las otras tres cuartas partes de esta segunda mitad por no ser objeto de esta reclamación, y haciéndose dicha distribución según se detalla seguidamente: A D. José María Franco y Moyna, en concepto de heredero de su madre D.ª Concepción Moyna y Oberto, importe de la mitad del total líquido anterior..... 78,64

A D. José María Franco y Moyna, por derecho propio, importe de la cuarta parte de la segunda mitad del total líquido citado..... 19,66

TOTAL líquido á percibir por don José María Franco y Moyna... 98,30

Asimismo, y por el propio acuerdo, ha resuelto esta Dirección hacer constar, en cuanto á los haberes devengados por doña Concepción Oberto y Moyna y por don José María Franco y Moyna, con posterioridad al 1.º de Enero de 1899, que no procede por ahora ninguna resolución especial, quedando en cuanto á ellos reservado el derecho de la solicitante para que se tramite su reclamación oportunamente en tiempo y forma hasta que recaiga el correspondiente acuerdo.

Y siendo desconocido el paradero de D.ª Concepción Oberto y Zaldívar, y á temor de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, se publica el precedente acuerdo en la GACETA DE MADRID, advirtiéndole que contra el mismo podrá interponer, si procediera, recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de esta inserción.

Madrid, 12 Septiembre de 1910.—Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE FOMENTO  
Dirección General de Obras Públicas.

AGUAS  
Visto el expediente incoado por la Sociedad Electro-hidráulica del Turia para que se apruebe el proyecto de ampliación de la concesión que en 25 de Junio de 1902 otorgó ese Gobierno á D. Constanco

Amat y que fué transferida posteriormente á la citada Sociedad:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883, porque la importancia de las modificaciones propuestas convierte la petición en una nueva concesión:

Resultando que en el período de información pública se han presentado tres escritos de oposición, suscritos por el Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia, por D. Manuel Pérez y D. Pedro Martínez García, con otros vecinos de Bugarra, basados en el tema de que el embalse inunde sus fincas y reclamando ciertas prescripciones de carácter general:

Considerando que en el informe de la Jefatura de Obras Públicas se demuestra cumplidamente la falta de fundamento de las oposiciones formuladas y se proponen las prescripciones de carácter general solicitadas por uno de los opositores:

Considerando que son favorables todos los informes emitidos y que el caudal que se intenta derivar es superior al que lleva el río en parte del año,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer se autorice la ampliación solicitada, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª La presa se emplazará en el punto asignado en el proyecto, ó sea á unos 100 metros aguas arriba de la línea divisoria de los términos municipales de Bugarra y Pedralva y á 80 metros aguas abajo de un punto fijo marcado en la roca de la orilla izquierda con las letras P. F.

La sección transversal puede ser la que en el proyecto figura ó cualquier otra que pueda ser aprobada por la Jefatura de Obras Públicas.

La coronación se enrasará á 2,20 metros por debajo de la referida señal, ó sea á unos 3,50 metros sobre las aguas medias del río.

Esta cota de coronación así referida con relación á la señal fija será invariable, haciéndose constar en acta al tiempo del replanteo el exacto cumplimiento de lo dispuesto.

2.ª El caudal que el concesionario podrá derivar del río Turia como máximo de 20.000 litros por segundo, sin que la Administración del Estado responda de que el río lleve tal cantidad.

El concesionario queda obligado á asegurar la dotación de las acequias de Bugarra y de Pedralva en la forma que consta en la escritura de convenio celebrado en 21 de Octubre de 1902 ante el Notario D. Vicente Sancho Tello, pues estos aprovechamientos son preferentes para atender á los riegos y usos hoy existentes.

El tipo de módulo capaz de los 20.000 litros que habrá de colocarse á la entrada del canal deberá presentarse á la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas antes del comienzo de las obras.

3.ª El canal de conducción, el de desagüe y las pozas de los barrancos se ajustarán exactamente en su trazado y condiciones á lo prescrito en el proyecto, pudiendo introducirse, sin embargo, alguna ligera variación, en el caso de que sea sancionada por la Jefatura de Obras Públicas.

El revestimiento del canal es potestativo en el concesionario, más será impuesto como condición, cuyo cumplimiento será causa de caducidad, siempre que se observen pérdidas en el volumen del líquido derivado del río.

4.ª El desagüe se establecerá precisa-

mente en el punto indicado en el proyecto, en las inmediaciones de Pedralva, á unos 1.400 metros de la presa de Villamarchante, y 650 metros del puente de la carretera provincial de Cuarte á Domeño, y por él se devolverá al río todo el caudal derivado, y en el mismo estado de pureza que las aguas tenían, salvo los volúmenes aprovechados por las acequias de riego de Bugarra y Pedalva.

5.ª Los caminos, sendas, riegos y demás servicios existentes que queden interrumpidos con la construcción de las obras de esta concesión, se sustituirán de manera que queden cuando menos en iguales condiciones que las actuales, sin interrumpir su servicio ó disfrute en ninguna época.

6.ª El plazo para reanudar las obras será el de un año, á partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el *Boletín Oficial* de la provincia. Antes de empezar los trabajos deberá haberse presentado el tipo de módulo que exige la condición 2.ª á la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas. Cinco años después de la citada fecha de publicación, deberán quedar terminadas completamente todas las obras.

7.ª Empezando por la confrontación del replanteo, una vez señalada la traza sobre el terreno, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, por sí ó por delegación, queda encargada de la inspección de los trabajos, y en su consecuencia podrá dictar todas aquellas disposiciones que considere convenientes para la buena construcción de las obras, para garantía de los intereses generales ó particulares, y en especial para que no se pierda líquido alguno á su paso por los canales.

Estas órdenes serán cumplidas por el concesionario, sin perjuicio de poder alzarse de ellas ante la Dirección General de Obras Públicas.

8.ª A los efectos de la inspección se avisará á la Jefatura de Obras Públicas de la provincia la fecha de terminación del replanteo, la de comienzo de las obras y la de su terminación. En el primer caso se confrontará sobre el terreno y se levantará un acta en la que se exprese especialmente el cumplimiento de la referencia impuesta al final de la condición primera. En el segundo, se comprobará por un empleado de la Jefatura el comienzo de los trabajos, si se continúan y número de operarios que se hallan ocupados en ellos. En el tercero, y precisamente antes del comienzo de la explotación del aprovechamiento, se procederá á un detenido examen de las construcciones y se levantará acta en que se haga constar de una manera explícita que se hallan cumplidas absolutamente todas las cláusulas de la concesión. Estas actas se firmarán por el concesionario y el Ingeniero representante de la Jefatura de Obras Públicas.

9.ª Una vez en explotación el aprovechamiento, seguirán siendo inspeccionadas las obras y su funcionamiento por la Jefatura de Obras Públicas, la que podrá exigir la ejecución de todo aquello que á su juicio sea necesario para la buena conservación de las obras, ó para evitar pérdida de agua derivada. El concesionario dará cuantas facilidades sean necesarias para llevar á cabo aforos ó comprobación de la pureza del líquido devuelto al río.

10. Todos los gastos originados por la confrontación del replanteo, recepción de las obras é inspección general de las mis-

mas, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, serán de cuenta del concesionario. También vendrá obligado al pago de las obras que la Jefatura de Obras Públicas haya ejecutado por cuenta del concesionario, en el caso de que éste se negase á llevarlas á cabo y sean de urgente realización.

11. Antes de empezar las obras, deberá el concesionario depositar como garantía del cumplimiento de las condiciones, el 1 por 100 del importe de las obras que se hayan de establecer en terrenos de dominio público.

12. La concesión se entiende hecha á perpetuidad y sin perjuicio de tercero, sujeta á lo prescrito en la vigente Ley de Aguas, respecto de otros aprovechamientos de índole preferente, debiendo el concesionario respetar todas las servidumbres que naturalmente deban recibir las obras, y todos los derechos y usos legales actualmente existentes en la zona afectada por el proyecto.

13. En caso de inobservancia de alguna de las condiciones anteriores, la Administración pondrá al concesionario el correctivo que juzgue procedente; y en caso de resistencia sistemática á la ejecución de las órdenes relativas al cumplimiento de las anteriores bases, podrá aquélla declarar caducada la concesión sin derecho á indemnización de ninguna especie.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad peticionaria y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1910. El Director general, L. Armiñán. Señor Gobernador civil de Valencia.